

1 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
2 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3 LECABEL, PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, AGRICOLAS,
4 CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA.

5 OTORGAN:

6 HÉCTOR PATRICIO MAZA MOROCHO Y
7 OTROS.

8 CUANTÍA:

9 \$ 450.00

10 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,
11 República del Ecuador, a los diez días del mes de Octubre del año dos
12 mil doce, ante mí Doctor CARLOS CUEVA PARDO, Notario Octavo
13 Suplente del Cantón Loja, comparecen los señores HÉCTOR PATRICIO
14 MAZA MOROCHO, de estado civil casado, el señor BYRON EFRÉN
15 PUGLLA ARÉVALO, de estado civil casado; y, el señor WILLIAM
16 GEOVANNY GUZMÁN JIMÉNEZ, de estado civil divorciado. Todos los
17 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios
18 derechos, capaces según derecho para el actual otorgamiento,
19 domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de las respectivas
20 cédulas de Ciudadanía a quienes de conocer doy fe y me solicitan
21 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me
22 entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: En el
23 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que
24 contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
25 LECABEL, PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, AGRICOLAS,
26 CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA., la misma que se sujetará al tenor
27 de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al
28 otorgamiento de esta escritura los señores: HÉCTOR PATRICIO MAZA



1 MOROCHO, con cedula de ciudadanía numero uno uno cero tres uno tres
2 ocho nueve guión ocho (11031389-8), de estado civil casado, el señor
3 BYRON EFRÉN PUGLLA ARÉVALO, con cedula de ciudadanía numero uno
4 uno cero tres uno tres ocho nueve dos guión nueve (110313892-9); de
5 estado civil casado; y, el señor WILLIAM GEOVANNY GUZMÁN JIMÉNEZ,
6 con cedula de ciudadanía numero uno uno cero tres uno cuatro uno siete
7 uno guión siete (110314171-7), de estado civil divorciado, todos de
8 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente
9 capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes
10 comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes
11 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
12 LECABEL, PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, AGRICOLAS,
13 CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA., que se regirá por las Leyes del
14 Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
15 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LECABEL, PRESTACION DE
16 SERVICIOS SOCIALES, AGRICOLAS, CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA.
17 LTDA.- CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
18 DE DURACION. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el
19 nombre de LECABEL, PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES,
20 AGRICOLAS, CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA. ARTÍCULO DOS.-
21 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Espindola,
22 cabecera cantonal Amaluza, provincia de Loja, y por resolución de la Junta
23 General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
24 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la
25 ley. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto
26 social principal la asesoría profesional en la prestación de servicios sociales
27 y de Ingeniería Civil, Agrícola y Ambiental, a través de UNO). Estudios de
28 Ingeniería: preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseño:

1 anteproyectos, proyecto, investigaciones, planificaciones, consultas
2 asesoría, mediciones, análisis, especificaciones, control de producción,
3 establecimiento de métodos y sistemas de las Ingenierías Civiles, Agrícolas
4 y ambientales; DOS). Planificación, presupuestos, avalúos, construcciones y
5 asesoría en obras y trabajos de Ingeniería; TRES). Ejecución, Dirección,
6 supervisión y fiscalización de estudios y obras de Ingeniería; CUATRO)
7 Instalación, operación y mantenimiento de equipos y sistemas; CINCO)
8 Informes técnicos de Ingeniería , dirección, ejecución y control de
9 producción; SEIS) Control de calidad y normalización; SIETE) Docencia, en
10 las, materias propias de la Ingeniería; y, OCHO) Cualquier otra actividad
11 no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de
12 conocimientos de Profesionales Ingenieros; y, NUEVE) y las determinadas,
13 por la Ley de Ingenieros y su respectivo Reglamento. La compañía brindara
14 servicios de consultoría, que comprende: la prestación de servicios
15 profesionales especializados , que tengan por objeto identificar, planificar,
16 elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de
17 prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación . Comprende, a demás, la
18 supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios
19 de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos,
20 financieros de organización, administración, auditoria e investigación. La
21 compañía podrá en toda su existencia legal celebrar todos los actos y
22 contratos permitidos por la Ley relacionados con su objeto social.
23 ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la
24 compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción
25 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá
26 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviese la
27 junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.
28 CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO,

COPIA

NOTARIA OCTAVA



1 1 RESPONSABILIDAD, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
2 2 LEGAL ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
3 3 compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de
4 4 Norteamérica, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones
5 5 nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados
6 6 Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que se encuentran signadas
7 7 del cero cero cero uno a la cuatrocientas cincuenta, inclusive, las que
8 8 estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el
9 9 Gerente General de la Compañía, las que estarán representadas por el
10 10 certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos
11 11 estatutos. ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de
12 12 la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de
13 13 la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la
14 14 Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción
15 15 de las nuevas participaciones en proporción que las que tuvieren pagadas al
16 16 momento de efectuar dicho aumento. El pago del aumento de capital podrá
17 17 hacerse: en aumentario, en especie por compensación de créditos, por
18 18 capitalización de créditos, por capitalización de utilidades, por capitalización
19 19 de reserva provenientes del patrimonio o por los demás medios previstos en
20 20 la Ley. ARTÍCULO SIETE.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del
21 21 capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso
22 22 se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
23 23 implicaré la devolución a los socios de una parte de las aportaciones hechas
24 24 y pagadas, con las excepciones de ley. ARTÍCULO OCHO.-
25 25 RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones
26 26 sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con
27 27 derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco
28 28 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO NUEVE -

1 REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará un libro de
2 Participaciones y Socios en el que se registrarán las transferencias de las
3 participaciones, la constitución de derechos reales y las demás
4 modificaciones que ocurrán respecto del derecho sobre las participaciones.
5 La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el Libro
6 de Participaciones y Socios. ARTÍCULO DIEZ.- TRANSFERENCIA DE
7 PARTICIPACIONES.- El derecho de negociar las participaciones y
8 transferirlas podrá hacerse por acto entre vivos, sujetándose a lo dispuesto
9 por la Ley de Compañías, requiriéndose para ello el consentimiento unánime
10 de los socios, que la cesión o venta se celebre por escritura pública, que se
11 margine en la matriz de la escritura pública y se inscriba en el Registro
12 Mercantil y se observen las pertinentes disposiciones legales.- En caso de
13 cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá
14 uno nuevo. ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta
15 compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley. ARTICULO
16 DOCE.- RESERVA LEGAL.-La compañía formará forzosamente un fondo de
17 reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
18 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
19 realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y
20 DERECHOS. ARTÍCULO DIEZ.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los
21 socios: a) Tomar a su cargo las funciones que les fueren, particular o
22 colectivamente, encomendadas por la Junta General de Socios, por el
23 Presidente y por el Gerente General, según sus atribuciones; b) Cumplir con
24 las encomiendas y deberes que les asignara la Junta General de Socios, el
25 Presidente y el Gerente General, según sus atribuciones; c) Cumplir con las
26 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
27 tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de
28 socios; y, d) Cumplir con las obligaciones de los socios previstas en la Ley



1 de Compañías y las demás previstas en este Estatuto. ARTÍCULO ONCE.-
2 DERECHOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
3 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General
4 de Socios y en las deliberaciones de la compañía, personalmente o
5 mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder
6 notarial o de carta poder para cada Junta General de Socios. El poder a un
7 tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los
8 socios los administradores de la compañía; b) Elegir y ser elegido
9 administrador y para los organismos de administración y fiscalización; c)
10 Percibir utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas, salvo
11 que la Junta General de Socios decida hacerlo de otra forma; y, d) Las
12 demás previstas por la Ley de Compañías y estos estatutos. CAPÍTULO

13 CUARTO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y 14 REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DOCE.- ÓRGANOS.-

15 La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
16 administrada por el Presidente y el Gerente General; cada uno de estos
17 órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
18 Compañías y el presente estatuto. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA

19 GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE

20 SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la
21 compañía; estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos;
22 y, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y,
24 extraordinariamente las veces que fuere convocada. ARTÍCULO

25 CATORCE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios
26 la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa,
27 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía
28 cuando menos con quince días de anticipación a la reunión de la Junta

1 General de Socios y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el
2 Presidente convocará a Junta General de Socios a pedido del
3 socios que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
4 pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
5 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO
6 QUINCE.- QUÓRUM.- El quórum para que se instale válidamente la Junta
7 General de Socios en primera convocatoria, será de más de la mitad del
8 capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria
9 mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
10 y la Junta General de Socios se instalará con el número de socios presentes
11 o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se
12 expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo
13 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al
14 procedimiento allí señalado. ARTÍCULO DIECISEIS.- REPRESENTACIÓN
15 DE LOS SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios, ordinarias y
16 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los
17 socios podrán concurrir a la Junta General de Socios personalmente o
18 mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder
19 notarial o de carta poder para cada Junta General de Socios. El poder a un
20 tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los
21 socios los administradores de la compañía. ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA
22 PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la
23 Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
24 Presidente actuará la persona designada en cada caso de entre los socios,
25 y, a falta del Gerente General, actuará la persona que designe la Junta
26 General de Socios como Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE
27 LAS RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General de Socios, tanto
28 ordinarias como extraordinarias se tratarán los asuntos puntuados en la

COPIA
NOTARIA OCTAVA



1 convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. Con las
2 excepciones que señale la Ley de Compañías y este estatuto, las
3 resoluciones se tomarán con los votos favorables de quienes representen la
4 mayoría absoluta del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones
5 se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Socios,
6 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligan a
7 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido
8 con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

9 ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
10 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada
11 y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene
12 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
13 negocios sociales así como con el desarrollo de la Compañía que no se
14 hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su
15 competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a
16 un Interventor de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos por causa
17 justificada; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los
18 órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances,
19 reporte de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver
20 sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución
21 anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al
22 Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la
23 disolución y liquidación de la compañía, designar el o los liquidadores,
24 señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de
25 liquidación; e) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; f) Fijar la
26 cuantía de los actos y contratos para cuya otorgamiento o celebración el
27 Gerente General requiere autorización del Presidente o de la Junta General
28 de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

1 Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes
2 generales, de conformidad con la Ley; h) Resolver sobre la forma de reparto
3 de utilidades; i) Acordar la exclusión de socios, de conformidad con lo
4 establecido por la Ley; j) Resolver acerca del establecimiento de sucursales,
5 agencias, oficinas, representaciones; k) Acordar la venta o gravamen de los
6 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Fijar la clase y monto de
7 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y
8 valores, calificar estas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando
9 llegue el caso; ll) Reglamentar los estatutos; m) Interpretar obligatoriamente
10 el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; n) Resolver
11 cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere
12 atribución de otro organismo de la Compañía; y, ff) Los demás que
13 contemple la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía. ARTÍCULO
14 VEINTE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS UNIVERSAL.- La compañía podrá
15 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta
16 General de Socios Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
17 doscientos ochenta de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta General
18 de Socios puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
19 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
20 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
21 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
22 Junta General de Socios, entendiéndose así legalmente convocada y
23 válidamente constituida. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE ARTÍCULO
24 VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será
25 elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede
26 ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. El
27 Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. La
28 persona que designe la Junta General de Socios remplazará al presidente

COPIA
NOTARIA OCTAVA



1 en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de
2 éste hasta que la Junta General de Socios efectúe una nueva designación
3 para este cargo. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
4 DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Legalizar
5 con su firma los certificados provisionales y las participaciones; c) Vigilar la
6 marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los
7 servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General
8 de Socios; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por
9 la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del
10 Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Suscribir en nombre y representación de la compañía, previa autorización de
11 la Junta General de Socios, todo documento, acto o contrato, cuyo monto
12 sobrepase el que ha de fijar la Junta General de Socios, según el literal f del
13 Art. 19 de estos estatutos; y, g) Las demás que le señale la Ley de
14 Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General
15 de Socios. SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO
16 VEINTITRÉS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido
17 por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser
18 reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el
19 cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el
20 representante legal de la compañía. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-
21 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones
22 y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía,
23 judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General
24 de Socios; c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
25 administrativa de la compañía; d) Dirigir la gestión económica-financiera de
26 la compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir

1 las actividades de la compañía; f) Realizar pagos por concepto de gastos
2 administrativos de la compañía; g) Realizar inversiones, adquisiciones y
3 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el
4 monto para el que esté autorizado; h) Suscribir el nombramiento del
5 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su
6 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j)
7 Presentar anualmente un informe de sus labores, incluyendo balances y el
8 estado de cuenta de pérdidas y ganancias, a la Junta General de Socios;
9 k) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo con lo dispuesto en la
10 Ley y este Estatuto; l) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones,
11 siempre y cuando esto no corresponda a otro organismo de la compañía; ll)
12 Cuidar de que se lleven, de acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad, el
13 de Participaciones y Socios y las actas de Junta General de Socios; m)
14 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, n)
15 Registrará la designación del Gerente Técnico en la Sociedad de Ingenieros
16 del Ecuador a través del respectivo Colegio; l).- Ejercer y cumplir las demás
17 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente
18 Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta
19 General de Accionistas; o) Las demás que le señale la Ley, el Estatuto y
20 Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN
21 QUINTA DEL GERENTE TECNICO. ARTICULO VEINTICINCO:- El Gerente
22 Técnico será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de
23 dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.-
24 Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente Técnico es
25 un Ingeniero Ecuatoriano en ejercicio legal de su profesión, cuyo campo de
26 actividad corresponda a la naturaleza principal del trabajo a realizarse.

27 ARTICULO VEINTISEIS:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
28 TECNICO.- Son las siguientes: Representar Técticamente a la Compañía;

COPIA
NOTARIA OCTAVA



1 Será responsable de la dirección de las actividades técnicas de la
2 Compañía, Realizar estudios de Ingeniería: preliminares, pre-factibilidad,
3 factibilidad y definitivos o diseño; anteproyectos, proyectos, investigaciones,
4 planificaciones, consultas, asesoría, mediciones, análisis, especificaciones,
5 control de producción, establecimiento de métodos y sistemas, y transportes,
6 de acuerdo al objeto del presente contrato de constitución de la Compañía;
7 Elaborar la Planificación, presupuestos, avalúos, construcciones y asesoría
8 en obras y trabajos de Ingeniería; Dirigir, supervisar y fiscalizar los estudios
9 y obras de Ingeniería; Realizar la instalación, operación y mantenimiento de
10 equipos y sistemas; Elaborar informes técnicos de Ingeniería, dirección,
11 ejecución y control de producción; Llevar el control de calidad y
12 normalización; i) Transmitir su experiencia a los socios de la compañía en
13 base a interpretación y explicación de los avances en las materias propias
14 de la Ingeniería; Cualquier otra actividad no especificada que, por su
15 naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de Profesionales
16 Ingenieros; y, Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
17 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento
18 de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.

19 CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y ASESORÍA

20 CONTABLE ARTÍCULO VEINTISIETE.- INTERVENTOR.- La Junta General
21 de Socios nombrará de entre ellos a un Interventor para que vigile,
22 inspeccione, controle y fiscalice los actos de los administradores y las
23 operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la
24 administración. El Interventor durará dos años en sus funciones y puede ser
25 reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ASESORÍA

26 CONTABLE.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
27 General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de
28 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

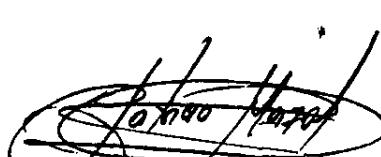
1 disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-
2 AUDITORÍA EXTERNA.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a
3 lo que dispone la ley.- CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
4 DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
5 La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones
6 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
7 Sección Décimo Primera de esta Ley, así como por el Reglamento sobre
8 disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente
9 Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- MUERTE DE LOS SOCIOS.- A la
10 muerte de un socio de la compañía continuarán los sobrevivientes y los
11 herederos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En
12 todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley
13 de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la
14 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. CLÁUSULA
15 CUARTA: DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la
16 compañía LIMITADA LECABEL, PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES,
17 AGRICOLAS, CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA. ha sido suscrito y
18 pagado en su totalidad, de la siguiente forma a) El señor Ingeniero Héctor
19 Patricio Maza Morocho, suscribe ciento cincuenta participaciones de un
20 dólar cada una y paga en efectivo la suma de ciento cincuenta dólares de
21 los Estados Unidos de América; b) El señor Ingeniero Byron Efrén Puglia
22 Arévalo, suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una y
23 paga en efectivo la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos
24 de América; y, c) El señor Ingeniero William Geovanny Guzmán Jiménez,
25 suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una y paga en
26 efectivo la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de
27 América.- El capital suscrito y pagado de todos los socios consta de
28 papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía

**COPIA
NOTARIA OCTAVA**

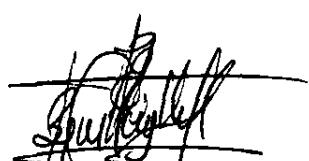


1 abierta en el Banco Bolivariano y que se agrega en esta escritura. DOS.- Los
2 socios fundadores por unanimidad nombran al señor Ingeniero Héctor
3 Patricio Maza Moroch, en calidad de Gerente General de la Compañía,
4 para el periodo determinado en este Estatuto; y lo autorizan, en su calidad
5 de Gerente General, para que realice los trámites pertinentes para la
6 aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, para su inscripción en
7 Registro Mercantil y para todos los trámites pertinentes a fin de que la
8 Compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
9 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la
10 compañía antes nombrada. Atentamente.- Hasta aquí la minuta que
11 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora
12 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los
13 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta
14 que está firmada por el abogado Jaime Santiago Pozo Vintimilla, afiliada al
15 Foro de abogados de Loja, bajo el número 11-2007-67, para la celebración
16 de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
17 en la ley notarial; y, leí da que les fue a los comparecientes por mí el
18 notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
19 incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

20

21 
22 Héctor Patricio Maza Moroch.
23

24 Cl: 1103128986


25

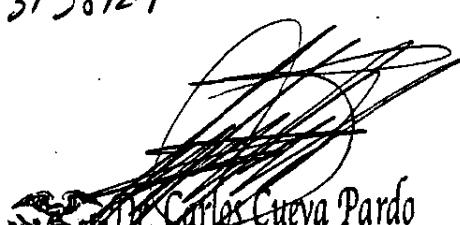
26 Byron Efrén Puglia Arévalo.

27 Cl: 1103138929

28 William Geovanny Guzman Jimenez.

29 Cl: 1103141713.



30 
31 Dr. Carlos Cueva Pardo
32 NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
33 DEL CANTON LOJA

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

COPIA
NOTARIA OCTAVA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456231
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO VINTIMILLA JAIME SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2012 15:06:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LECABEL PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES AGRICOLAS CIVILES Y AMBIENTALES
CIA. LTDA.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

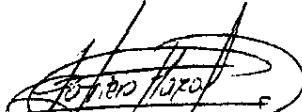


**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**

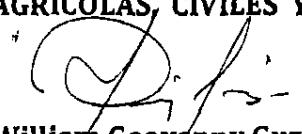


CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "LECABEL", PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, AGRICOLAS, CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA.

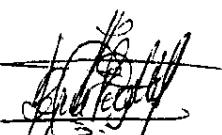
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	% PARTICIPACIONES
Ing. Héctor Patricio Maza Morocho	150 /	150	150	0	100%
Ing. Byron Efrén Puglla Arévalo	150 /	150	150	0	100%
Ing. William Geovanny Guzmán Jiménez	150	150	150		100%
TOTAL	450	450	450	0	300%


Héctor Patricio Maza Morocho
 C. C. 11031389-8

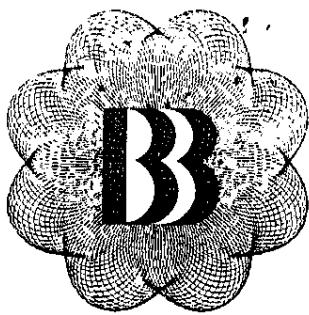
GERENTE GENERAL DE "LECABEL", PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, AGRICOLAS, CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA.,


William Geovanny Guzmán Jiménez
 C. C. 110314171-7

PRESIDENTE "LECABEL", PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, AGRICOLAS, CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA.


Byron Efrén Puglla Arévalo
 C.C. 110313892-9

SOCIO DE "LECABEL", PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, AGRICOLAS, CIVILES Y AMBIENTALES. CÍA. LTDA.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 14001IKC000058-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LECABEL PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES AGRICOLAS CIVILES Y AN**

La cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUZMAN JIMENEZ WILLIAM GEOVANNY	\$150.00
MAZA MOROCHO HECTOR PATRICIO	\$150.00
PUGLLA AREVALO BYRON EFREN	\$150.00
TOTAL	\$450.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

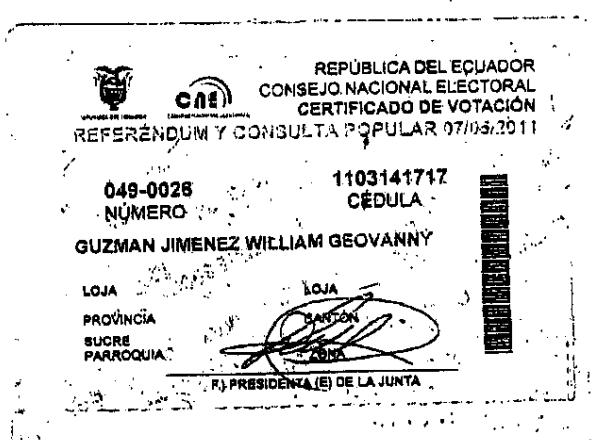
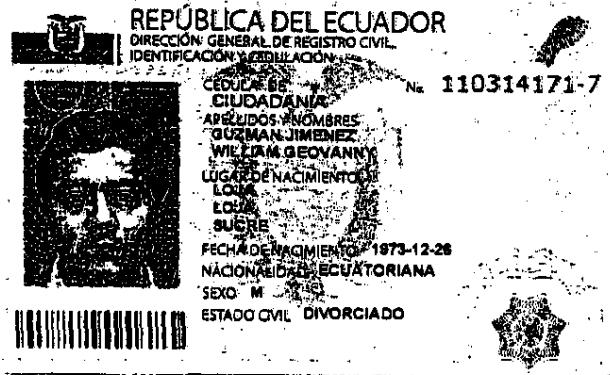
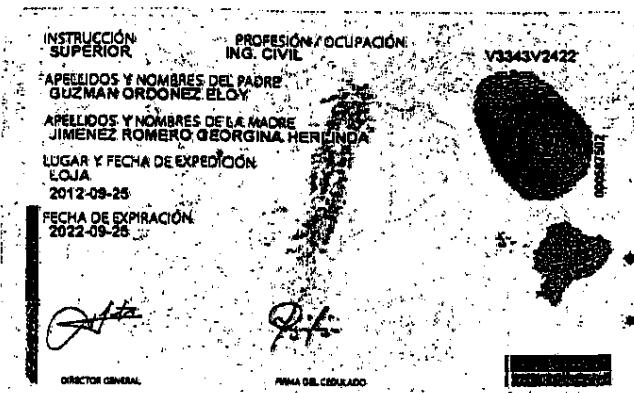
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

LOJA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0007892

COPIA NOTARIA OCTAVA



- 1 Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia, que
- 2 la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

3
4
5
6
7
8
EL NOTARIO



~~DI. CARLOS CUEVA PARDO
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA~~

1 RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha diez
2 de Octubre del año dos mil doce y en cumplimiento al contenido del Artículo
3 Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.12.393, firmada por la Doctora
4 Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha
5 diecisiete de octubre del año dos mil doce. Loja, 18 de Octubre del 2012.

6 **EL NOTARIO**

7

8

9

10

11

12

13

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ESPINDOLA**

14 CERTIFICO: Que el contrato que
15 antecede, queda inscrito en Registro
16 de Propiedades del año 2012 bajo el
17 N°. 07 Rpt. 438

18 Amaluza a 29 de Octubre del 2012

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



~~DR. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA~~



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESPINDOLA

Razón de Inscripción

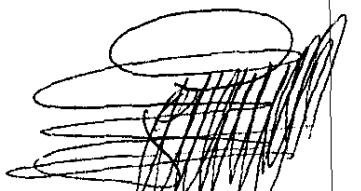
Con fecha veintinueve de octubre de dos mil doce y bajo la partida número: 7 del Libro
REGISTRO DE COMPAÑIAS del Cantón, queda inscrita la presente escritura de
INSCRIPCION DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE COMPAÑIAS, tomo 1

Clave Catastral.-

S/C

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 438

Fecha de Repertorio: lunes, 29 de octubre de 2012, 10:41:23



DR. DUVAL VILLAVICENCIO
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
FLOR MARIA ABAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.233

Denominación: LECABEL PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES AGRICOLAS CIVILES Y AMBIENTALES CIA. LTDA.							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:	
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:	
Notario: Octavo				Fecha: 10/Octubre/2012			
Fecha de Constitución: 10/Octubre/2012				Notario: Octavo			
Domicilio: ESPINDOLA provincia LOJA				Capital: 450			
Representante:				Abogado: JAIME POZO			
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:		Negativa		

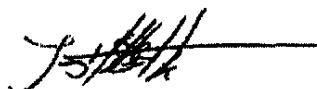
Loja, 17/Octubre/2012

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **LECABEL PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES AGRICOLAS CIVILES Y AMBIENTALES CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo Suplente del cantón LOJA, el 10/Octubre/2012 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.198
 LG/



OFICIO No. SC.DIC.L.12.1894

Loja, 17 OCT. 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

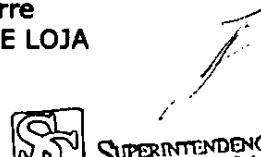
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LECABEL PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES AGRICOLAS CIVILES Y AMBIENTALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

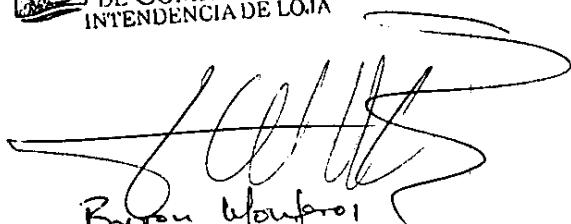
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA




Byron Montaño
1103822019


18/10/2012